

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Red Eagle Exploration Limited

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/18/12)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Dr. Andrés Rigo Sureda, Presidente del Tribunal
Sr. José Martínez de Hoz, Árbitro
Prof. Philippe Sands, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

12 de diciembre de 2019

Contenidos

1. Reglas de arbitraje aplicables.....	4
2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4. Presencia y Quórum.....	5
5. Decisiones del Tribunal	6
6. Facultad para fijar plazos	6
7. Secretaria del Tribunal.....	6
8. Representación de las Partes	7
9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI	8
10. Lugar del Procedimiento.....	9
11. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación	9
12. Transmisión de Comunicaciones	11
13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	11
14. Número y Orden de los Escritos	13
15. Exhibición de documentos.....	14
16. Presentación de Documentos	15
17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	16
18. Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	17
19. Reuniones de Organización Previa a la Audiencia	19
20. Audiencias.....	19
21. Transcripción y Grabación de las Audiencias y Sesiones	20
22. Asuntos Posteriores a la Audiencia.....	21
23. Publicación.....	21
24. Presentaciones de Partes no Contendientes	22
ANEXO A	23
ANEXO B	25
ANEXO C	34

Introducción

Los Miembros del Tribunal celebraron una primera sesión por conferencia telefónica el 12 de junio de 2019, de conformidad con la Regla 13 de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Ese mismo día, la Secretaria del Tribunal informó a las partes y les indicó que el Tribunal las invitaría más adelante para consultarles respecto de las cuestiones procesales de este caso.

La consulta preliminar del Tribunal con las partes sobre cuestiones procesales se celebró el 4 de diciembre de 2019, a las 9:00 a.m., por conferencia telefónica. La consulta se dio por concluida a las 10:42 a.m.

La consulta preliminar sobre cuestiones procesales se celebró en español e inglés. Se realizó una grabación de audio de la sesión en ambos idiomas, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue entregada a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal

Dr. Andrés Rigo Sureda, Presidente del Tribunal

Sr. José Martínez de Hoz, Árbitro

Profesor Philippe Sands, Árbitro

Secretaría del CIADI

Sra. Catherine Kettlewell, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante:

Sr. Jonathan C. Hamilton, White & Case LLP

Sr. John Dalebroux, White & Case LLP

En representación de la Demandada:

Sr. Fernando Mantilla-Serrano, Latham & Watkins LLP

Sr. John Adam, Latham & Watkins LLP

Sr. Diego Romero, Latham & Watkins LLP

Sra. Paloma García Guerra, Latham & Watkins LLP

Sra. Ana María Ordóñez Puentes, Directora de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, República de Colombia

Sr. Juan Sebastián Torres Oliver, Abogado Defensor, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, República de Colombia

Interpretación:

Sr. Charles Roberts

Sra. Silvia Colla

El Tribunal y las partes abordaron lo siguiente:

- El Borrador de la Agenda circulado por la Secretaria del Tribunal el 2 de mayo de 2019
- El borrador de Resolución Procesal circulado por la Secretaria del Tribunal el 2 de mayo de 2019; y
- Los comentarios de las partes al Borrador de Agenda y de la Resolución Procesal que fueron recibidos el 28 de noviembre de 2019, en los que indicaban los puntos acordados y sus respectivas posturas sobre aquellos puntos respecto de los cuales disentían.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, y por el Acuerdo de Promoción Comercial entre Canadá y la República de Colombia suscrito el 21 de noviembre de 2008 y que entró en vigor el 15 de agosto de 2011 (el “Tratado o el “TLC”), incluyendo la Sección B del Capítulo Ocho (Inversión) del TLC, según corresponda, y las reglas establecidas por la Comisión Conjunta con arreglo a los Artículos 822(2), 832 y 2001(3)(a) del TLC.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 19 de abril de 2019, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas, de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El 19 de abril de 2019, el Secretariado del CIADI entregó copias de todas las declaraciones a las partes.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal han confirmado tener disponibilidad suficiente durante los siguientes 24 meses para dedicarle al presente caso.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos, Honorarios y Gastos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) por cada día en que participen en reuniones o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje, y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia que haya sido postergada o cancelada serán reembolsados.
- 3.5. Adicionalmente, se aplicará lo descrito a continuación en el supuesto de que se cancele o se postergue una audiencia:
 - 3.5.1. en cualquier momento durante la audiencia y por motivos que no fueran atribuibles a ninguno de los miembros del Tribunal, el Tribunal podrá cobrarle a las partes el equivalente al 100% de su tarifa diaria en concepto de reuniones en base a 8 horas diarias multiplicadas por el número de días que resten completarse del tiempo reservado para la audiencia, o
 - 3.5.2. faltando menos de 1 mes para la fecha en que se encuentre programado su comienzo, o en cualquier momento durante la audiencia, por motivos que no fueran atribuibles a ninguno de los miembros del Tribunal; el Tribunal podrá cobrarle a las partes el equivalente al 50% de su tarifa diaria en concepto de reuniones en base a 8 horas diarias multiplicadas por el número de días reservados para la audiencia.

4. Presencia y Quórum

Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje

- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum a efectos de sus reuniones, con inclusión de las que se celebren por cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
- 5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones tomadas por correspondencia, salvo cuando la cuestión fuera urgente, en cuyo caso el Presidente podrá tomar decisiones sobre cuestiones procesales sin consultar a los otros Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
- 5.3. El Tribunal emitirá todas las decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un plazo razonable. En caso de que una decisión, que no sea el laudo, no fuera emitida dentro del mes posterior a la última presentación correspondiente, el Tribunal proveerá a las partes de actualizaciones acerca del estado de la situación cada mes. Si el laudo no fuera emitido dentro de los seis meses posteriores a la última presentación, el Tribunal les proporcionará a las partes actualizaciones del estado de la situación cada tres meses.
- 5.4. El Presidente se encuentra autorizado a emitir Resoluciones Procesales en representación del Tribunal.
- 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal respecto de cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.

6. Facultad para fijar plazos

Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. El Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Catherine Kettlewell, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Catherine Kettlewell
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 473-7231
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: ckettlewell@worldbank.org
Correo electrónico de la asistente jurídica asignada al caso:
ifernandez1@worldbank.org

- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:

Catherine Kettlewell
ICSID
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank Group C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
Estados Unidos de América
Tel. + 1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (véase *infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados, incluyendo de asesores externos o abogados no comparecientes ante el Tribunal de Arbitraje, mediante notificación de tal nombramiento sin demora al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. La Secretaria del Tribunal notificará de inmediato a las otras Partes respecto de dicho nombramiento.

Por las Demandantes

Sr. Jonathan C. Hamilton
Sra. Silvia Marchili
Sr. Damian Nyer
White & Case LLP
701 Thirteenth Street N.W.
Washington, D.C. 20005
Teléfono: +1 202 626 3600
Correo electrónico:
redeagle@whitecase.com

Por la Demandada

Sr. Camilo Gómez Alzate
Sra. Ana María Ordoñez Puentes
Sra. Sylvia Helena García
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado
Carrera 7 No. 75-66
Pisos 1º y 2º, Bogotá, D C.
Colombia

Sr. Fernando Mantilla-Serrano
Sr. John Adam

Resolución Procesal No. 1

Sr. Diego Romero
Sra. Paloma García Guerra
Latham & Watkins
45, rue Saint-Dominique
75007 París
Francia

Sr. Charles Claypoole
Sr. Samuel Pape
Latham & Watkins LLP
99 Bishopsgate
Londres, EC2M 3XF
Reino Unido

Sra. Claudia T. Salomon
Latham & Watkins LLP
885 Third Avenue
Nueva York, NY 10022
Estados Unidos de América

Correos electrónicos:

camilo.gomez@defensajuridica.gov.co
ana.ordonez@defensajuridica.gov.co
juans.torres@defensajuridica.gov.co
arbitrajesdeinversion@defensajuridica.gov.co

Fernando.Mantilla@lw.com
Claudia.Salomon@lw.com
Charles.Claypoole@lw.com
John.Adam@lw.com
Samuel.Pape@lw.com
Diego.Romero@lw.com
Paloma.Garcia-Guerra@lw.com
ICSIDArb18-12.LWTEAM@lw.com

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de costas.
- 9.2. Mediante carta de fecha 22 de abril de 2019, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses) para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 1 de

agosto de 2019. El Centro informó al Tribunal que no había recibido el pago de la Demandada a la fecha de la consulta preliminar sobre cuestiones procesales.

9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

10.1. Washington, D.C., Estados Unidos de América, será el lugar del procedimiento.

10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que exista acuerdo de las partes.

10.3. Asimismo, las partes consienten a que el Tribunal celebre reuniones o audiencias mediante conferencia telefónica o videoconferencia, previa consulta a las partes, a excepción de la audiencia sobre jurisdicción y la audiencia sobre responsabilidad.

10.4. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente incluyendo por videoconferencia o conferencia telefónica.

11. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

11.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.

11.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI deberá redactarse en inglés.

Para los escritos de las partes

11.3. Los escritos principales, los dictámenes periciales, las declaraciones de testigos deberán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Si se presentaren en español, las partes deberán proporcionar traducciones de dichos documentos al inglés, de conformidad §13.1.3 *infra*.

11.4. Los anexos, autoridades legales y apéndices en inglés y español deberán presentarse únicamente en su idioma original y no será necesaria su traducción al otro idioma del procedimiento, salvo que el Tribunal solicite la traducción al idioma inglés de algún anexo o autoridad legal originalmente redactado en español.

11.5. Los documentos que fueran presentados en un idioma distinto al español o al inglés deberán ser acompañados de su traducción al inglés.

Resolución Procesal No. 1

- 11.6. Si un documento es extenso y relevante sólo en parte, es suficiente solo traducir las partes relevantes, en el entendido que el Tribunal podrá requerir una traducción más extensa o completa a petición de parte o de oficio.
- 11.7. El idioma rector de los documentos será el idioma original de dicho documento. Las traducciones no tendrán que estar certificadas. Si una Parte desea objetar la traducción de un documento, podrá presentar una nueva traducción que identifique claramente las diferencias.
- 11.8. Los documentos intercambiados entre las partes de conformidad con §15 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán presentarse en su idioma original y no necesitan traducirse.

Para la audiencia

- 11.9. Cualquiera de los dos idiomas procesal, tanto el español como el inglés, podrán ser utilizados durante las audiencias. El Tribunal podrá solicitar la interpretación simultánea al idioma inglés. Las transcripciones se realizarán en español o en inglés, según corresponda.
- 11.10. El testimonio de un testigo o perito que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español o al inglés será interpretado simultáneamente a alguno de los dos idiomas del procedimiento, según lo requiera el Tribunal de Arbitraje.
- 11.11. Las partes deberán notificarle al Tribunal lo antes posible y, a más tardar en la audiencia preliminar (ver § 19 *infra*), cuáles testigos y peritos requieren el servicio de interpretación.
- 11.12. Los costos de el/los intérprete(s) serán abonados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución final de las costas. Sin embargo, los costos de interpretación de los testigos que no hablen español ni inglés serán sufragados por la Parte que presente a dichos testigos o peritos.

Para las decisiones del Tribunal excepto el Laudo

- 11.13. Las resoluciones o decisiones del Tribunal podrán emitirse inicialmente en inglés y subsecuentemente emitir la resolución o decisión en español. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 11.14. El Tribunal dictará el Laudo en español e inglés de manera simultánea. En aras de evitar cualquier duda, las dos versiones serán igualmente auténticas, de conformidad con la Regla 22(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

12. Transmisión de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal oficial para toda comunicación escrita entre las partes y el Tribunal.
- 12.2. Toda comunicación escrita de las partes al Tribunal se enviará por correo electrónico u otro medio electrónico a la Secretaria del Tribunal, quien la enviará a la contraparte y al Tribunal.
- 12.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando las partes no deseen que las mismas sean transmitidas al Tribunal.
- 12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Dr. Andrés Rigo
Sureda
arigo@rigo.net

Sr. José Martínez de Hoz
Jose.martinezdehoz@mhrlegal.com

Prof. Philippe Sands
philippesands@matrixlaw.co.uk

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

- 13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, la parte pertinente deberá:
 - 13.1.1. Enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo (la “Presentación por Correo Electrónico”)¹; y,
 - 13.1.2. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles² siguientes a la presentación electrónica, las partes deberán subir el escrito principal completo, junto con las copias electrónicas de las declaraciones testimoniales, los informes periciales, el índice de todos los anexos y autoridades legales y todos los anexos y autoridades legales en la plataforma de intercambio de documentos que será creada por el CIADI a efectos del presente caso (la “Presentación en la Plataforma Electrónica”).
 - 13.1.3. Las traducciones de las presentaciones y de la prueba deberán subirse a la plataforma electrónica de intercambio de documentos del Banco Mundial dentro de los 14 días posteriores a la Presentación en la Plataforma Electrónica. En el caso que se efectúe la solicitud de bifurcación

¹ El servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

² Deberá entenderse por “Días hábiles” aquellos del lugar donde se encuentra el asesor internacional que envía el escrito principal correspondiente.

mencionada en el **Anexo B** las traducciones correspondientes serán presentadas dentro de los 5 días hábiles.

13.2. Dentro del plazo de siete (7) días después de la fecha de la Presentación en la Plataforma Electrónica indicada en § 13.1.2 o § 13.1.3, la que fuera posterior³, la Parte correspondiente deberá enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaría del Tribunal:

13.2.1. una copia impresa no encuadernada tamaño A4/carta⁴ de la presentación completa⁵ en el idioma original y traducciones correspondientes, que incluya los originales del escrito principal, declaraciones testimoniales e informes periciales, junto con los anexos documentales (excluyendo las autoridades legales); y

13.2.2. dos dispositivos USB con una copia de la presentación completa en el idioma original y traducciones correspondientes, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y un índice completo y actualizado con hipervínculos de toda la documentación de respaldo presentada hasta la fecha por la parte relevante.

13.3. Asimismo, siete días después de la presentación electrónica de las traducciones, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en § 13.4 infra.

13.3.1. Una copia impresa tamaño A5 de la presentación completa en el idioma original y traducciones correspondientes, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, junto con los anexos documentales (excluyendo las autoridades legales)⁶; y

13.3.2. Como mínimo un dispositivo USB con una copia electrónica de la presentación completa en el idioma original y traducciones correspondientes, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y un índice completo y actualizado con hipervínculos de toda la documentación de respaldo presentada hasta la fecha por la parte relevante.

13.4. Las direcciones postales de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

³ En aras de evitar toda duda, se aclara que las copias impresas del escrito principal original deberán enviarse junto con las copias impresas de las *traducciones*, es decir dentro de los siete (7) días de la Presentación en la Plataforma Electrónica de las traducciones.

⁴ La presentación en formato A4 o tamaño carta se requiere para propósito de los archivos del Centro.

⁵ La copia del Secretariado se mantendrá en el CIADI como depositario oficial y no será transportado a las audiencias.

⁶ El Dr. Andrés Rigo requerirá únicamente los escritos principales en formato A5.

Resolución Procesal No. 1

Dr. Andrés Rigo Sureda
7002 Beechwood Drive
Chevy Chase, MD 20815
EE.UU.
Tel. (240) 605-9037

Dr. José A. Martínez de Hoz, Jr.
MHR Legal
Bouchard 680, Piso 19
Buenos Aires, Argentina
C1106ABJ
Tel. (54 11) 2150-9775

Profesor Philippe Sands
Matrix Chambers
Grays Inn
Londres, Reino Unido.
WC1R 5LN
Tel. (44) 20 7404-3447

- 13.5. Las autoridades legales deberán presentarse sólo en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite expresamente copias impresas.
- 13.6. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda de texto (OCR PDF o Word).
- 13.7. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice consolidado con hipervínculos de toda la documentación de respaldo que la parte haya presentado hasta la fecha del escrito. El índice deberá apegarse a las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo A**.
- 13.8. Tras la conclusión de la etapa escrita del procedimiento y en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento que el Tribunal o el Secretariado del CIADI así lo soliciten, las partes deberán enviar por mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal, un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) unto con el índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.
- 13.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será la fecha en aquella que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico
- 13.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha relevante.

14. Número y Orden de los Escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. Las Partes presentarán sus escritos principales de conformidad con el calendario procesal establecido en el **Anexo B**.

15. Exhibición de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. Las partes han efectuado propuestas relacionadas con la cantidad de solicitudes de exhibición de documentos y la oportunidad para realizarlas. Habiéndolas analizado, el Tribunal observa que por lo general no hay necesidad de una exhibición de documentos en la etapa jurisdiccional y no se ha establecido ninguna en el **Anexo B**. Si una parte considerase que dicha exhibición sería necesaria, el Tribunal podrá considerarla si es que existen circunstancias excepcionales que justifiquen su solicitud.
- 15.2. El Tribunal podrá utilizar como directrices a las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) en lo que respecta a la exhibición de documentos.
- 15.3. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, las Partes podrán enviarle una solicitud de exhibición de documentos a la contraparte. La solicitud deberá realizarse por medio del Cronograma Redfern que se adjunta a la presente en el **Anexo C**, en formato Word y PDF y no deberá enviarse copia al Tribunal. Las Partes enviarán sus solicitudes de exhibición de documentos a la Secretaria del Tribunal, quien remitirá a las Partes las objeciones de cada una de ellas una vez que se hayan recibido ambos Cronogramas Redfern, de conformidad con § 12.
- 15.4. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B** la contraparte deberá proporcionar a la Parte solicitante los motivos y/o las objeciones para rechazar o incumplir con la exhibición de documentos de respuesta, debiendo utilizar para ello el Cronograma Redfern suministrado por la primera Parte. Las Partes enviarán sus objeciones a la Secretaria del Tribunal, quien las remitirá a las Partes una vez que se hayan recibido ambos Cronogramas Redfern, de conformidad con el § 12.
- 15.5. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B** la contraparte deberá exhibir los documentos solicitados respecto de los cuales no hubiese presentado objeción alguna.
- 15.6. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, la Parte solicitante enviará su réplica a las objeciones de la contraparte en el mismo Cronograma Redfern y deberá enviar dicho Cronograma Redfern al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. De conformidad con § 12, la Secretaria del Tribunal distribuirá a las Partes las objeciones de cada una de ellas una vez que se hayan recibido ambos Cronogramas Redfern (en formato Word y PDF).
- 15.7. El Tribunal hará sus mejores esfuerzos para decidir sobre dichas objeciones dentro de un plazo razonable pero no excederá las cuatro semanas desde la fecha de recepción del Cronograma Redfern. En caso de que el Tribunal emitiera su decisión dentro del plazo de dichas semanas desde la fecha de recepción del Cronograma Redfern, la Parte exhibirá los documentos ordenados por el Tribunal a más tardar en la fecha establecida en el **Anexo B**.

Resolución Procesal No. 1

- 15.8. Los documentos se presentarán directamente a la Parte solicitante sin copiar al Tribunal ni a la Secretaría del Tribunal. Los documentos que fueran presentados de este modo no serán considerados como parte del expediente a menos que una Parte los envíe posteriormente como anexos de conformidad con lo establecido por § 16 *infra*.
- 15.9. El Tribunal observa que las partes acordaron ser razonables respecto de sus solicitudes de exhibición de documentos.

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales. Las partes podrán presentar cualquier prueba documental adicional en contrario mediante la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la manera y forma indicada en §13 *supra*.
- 16.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de réplica después de su última presentación escrita respectiva, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales, previa petición escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra parte.
- 16.3.1. En caso de que una parte solicite permiso para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que desea presentar.
- 16.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente de presentar observaciones relativas a dichos documentos.
- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otra prueba, de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 16.5.1. Los anexos documentales deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
- 16.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento exhibido por la Demandante deberá estar precedido por la letra “C-” para los anexos de hecho y “CL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento exhibido por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R-” para los anexos de hecho y “RL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc.

- 16.5.3. Cada Anexo debe presentarse en un documento electrónico separado claramente identificado con el número de Anexo correspondiente
- 16.5.4. Los Anexos también deberán ser presentadas en formato PDF y estar numerados de manera consecutiva comenzando con el número 1 y precedidos de “C-” o “R-” respectivamente. La numeración también debe indicar el idioma del documento es decir, C-1-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-1-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en español y en inglés.
- 16.5.5. Las presentaciones electrónicas y los índices deberán respetar las reglas de nomenclatura contenidas en el Anexo A.
- 16.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 16.7. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. No será necesario presentar los documentos junto con las declaraciones testimoniales y los informes periciales aún si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones o reportes y viceversa.
- 16.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo el número del/los documento(s) del/de los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, los estenógrafos y los intérpretes en un momento de la audiencia que será determinado en la audiencia preliminar.
17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 17.1. Las declaraciones de los testigos y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes. La Parte que hubiera presentado una declaración testimonial y/o un informe pericial u opinión hará todos los esfuerzos razonables para que dicho testigo o perito esté disponible para llevar a cabo un contrainterrogatorio, si ello fuese solicitado.
- 17.2. Cualquier persona podrá rendir prueba en calidad de testigo, con inclusión de una parte o sus funcionarios, directores, empleados u otros representantes. Las declaraciones testimoniales deberán incluir:
- 17.2.1. el nombre completo del/la testigo, una declaración sobre su relación presente y pasada (si correspondiera) con las partes, y una descripción de

sus antecedentes, aptitudes, entrenamiento y experiencia, si dicha descripción resultase relevante en cuanto a la controversia o los contenidos de dicha declaración; y

17.2.2. una declaración de la veracidad del contenido de la Declaración Testimonial.

17.3. Los Informes Periciales deberán contener:

17.3.1. el nombre completo del perito, una declaración sobre su relación actual y pasada (si correspondiera) con alguna de las Partes, y una descripción de sus antecedentes, aptitudes, entrenamiento y experiencia;

17.3.2. una descripción de las instrucciones conforme a las cuales presta sus opiniones y conclusiones;

17.3.3. una declaración de su independencia respecto de las Partes, sus asesores jurídicos y el Tribunal de Arbitraje;

17.3.4. sus opiniones y conclusiones, incluyendo una descripción de los métodos, los elementos probatorios y la información que utilizó para arribar a sus conclusiones. Deberán proporcionarse aquellos documentos en los que el perito se basó que no hubieran sido ya presentados;

17.3.5. una afirmación de su auténtica convicción respecto de las opiniones hubiera vertido en el Informe Pericial; y

17.3.6. si el Informe Pericial ha sido firmado por más de una persona, la atribución de todo o parte del Informe Pericial al autor específico.

17.4. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no se hubiere adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento establecido § 16.3.

17.5. Las declaraciones testimoniales e informes periciales deberán estar firmados y fechados por el testigo o perito.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

18.1. A menos que se establezca lo contrario, las reglas descritas *infra* se aplican al interrogatorio de testigos y peritos.

18.2. Antes de cualquier audiencia y dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, las Partes le proporcionarán a la contraparte con copia al Tribunal y al Secretariado del CIADI: los nombres de los testigos cuya declaración o informe hubiera sido presentado por la contraparte junto a su solicitud para que estén disponibles a fin de llevar a cabo el contrainterrogatorio durante la audiencia.

Resolución Procesal No. 1

- 18.3. Los hechos incluidos en la declaración escrita de un testigo respecto del cual la contraparte hubiera renunciado a su conainterrogatorio y que no hubiera sido citado por el Tribunal a prestar testimonio no se considerará como demostrado en virtud de la ausencia de conainterrogatorio. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración escrita teniendo en cuenta el expediente completo y todas las circunstancias relevantes.
- 18.4. En el supuesto de que a un testigo no le fuera posible asistir personalmente a una audiencia por una razón justificada, el Tribunal podrá autorizar medios alternativos (tales como instalaciones para videoconferencia), previa consulta a las Partes.
- 18.5. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración escrita de un testigo que tras haber sido citado de conformidad con §18.1 no compareciera a la audiencia para prestar testimonio y no alegue una razón válida. Para ello tendrá en cuenta el expediente completo y todas las circunstancias relevantes.
- 18.6. Los testigos y peritos serán interrogados por las Partes ante el Tribunal bajo la supervisión de su Presidente. El Tribunal podrá interrogar a los testigos y peritos en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio efectuado por una de las Partes.
- 18.7. Antes de prestar testimonio los testigos deberán realizar la declaración prevista en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y los peritos la declaración prevista en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Se solicitará a los testigos que confirmen sus declaraciones o informes y luego podrán ser interrogados brevemente por el abogado de la Parte que los presente para “interrogatorio directo” el cual no podrá introducir cuestiones nuevas que no hubieran sido tratadas en la declaración escrita o el informe pericial. Durante el interrogatorio directo breve, la Parte que hubiera presentado al testigo podrá formularle preguntas introductorias, incluyendo aquellas relativas a las correcciones que deberían efectuarse a las declaraciones escritas, y de manera precisa, que aborde las cuestiones nuevas planteadas en la Dúplica. Los peritos podrán efectuar una presentación antes de que se lleve a cabo su conainterrogatorio. Después el testigo podrá ser interrogado por el abogado de la contraparte (“conainterrogatorio”), y posteriormente por el abogado de la Parte que ofrece al testigo, quien se limitará a las cuestiones que se hubieran planteado en el conainterrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).
- 18.8. Las Partes serán responsables por los arreglos prácticos, el costo y la disponibilidad de cualquier testigo que proponga, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 18.9. Un testigo de hecho no podrá estar presente en la sala de audiencia durante el testimonio oral, ni discutir el testimonio de ningún otro testigo que haya prestado declaración antes de su testimonio, ni leer transcripción alguna de ningún testimonio oral antes de su interrogatorio, a menos que cuente con el permiso expreso del Tribunal previa solicitud de alguna de las Partes. Esta condición no se aplicará a los peritos.

Resolución Procesal No. 1

- 18.10. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control total del procedimiento para escuchar a un testigo. El Tribunal podrá a su entera discreción negarse a escuchar la declaración de un testigo cuando estime que los hechos a los que se referirá en su declaración ya se encuentran probados por otros medios o son irrelevantes. También podrá ordenar que un testigo sea citado nuevamente para ampliar su interrogatorio en cualquier momento. Los testigos solo podrán ser citados nuevamente por el Tribunal (de oficio) si dicha intención fuera anunciada con plazo razonable a fin de garantizar la disponibilidad del testigo durante la audiencia.
- 18.11. El abogado podrá reunirse con los testigos y con los testigos potenciales para determinar los hechos, prestar su ayuda en la preparación de las declaraciones testimoniales y los interrogatorios orales.

19. Reuniones de Organización Previa a la Audiencia
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. El Tribunal y las partes podrán celebrar una audiencia preliminar por vía telefónica en la fecha a ser determinada por el Tribunal previa consulta con las partes y de conformidad con el **Anexo B**, entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.

20. Audiencias
Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 20.2. La audiencia se celebrará en un lugar a determinarse de conformidad con §10 *supra*.
- 20.3. La audiencia se celebrará, con sujeción a la disponibilidad del Tribunal y de las Partes, dentro del plazo de 120 días (pero no antes de los 60 días) posteriores a la Dúplica de la Demandante sobre Jurisdicción, para la audiencia sobre Jurisdicción, si fuera aplicable, y/o la Dúplica de la Demandada (o la Dúplica de la Demandante sobre jurisdicción, tal como se establece en el **Anexo B**), para la audiencia sobre el fondo, en la que las Partes presentarán sus peritos y testigos y realizarán sus presentaciones orales.
- 20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 20.5. Antes de la audiencia, las partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo y preparar un único dispositivo USB (compatible con PC y Mac) que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, las decisiones y otras resoluciones del expediente del arbitraje, junto con un índice unificado con hipervínculos. Lo antes posible, pero, a más tardar, dos (2) semanas antes de la audiencia, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional

(courier) dos (2) copias del dispositivo USB a la Secretaria del Tribunal y una (1) copia del dispositivo USB (compatible con PC y Mac) a cada Miembro del Tribunal.

- 20.6. El Tribunal informará a las partes, con al menos un mes de anticipación a la audiencia, si estas últimas deberán proporcionar una copia impresa adicional en hoja tamaño A4, carta u otro formato del conjunto de escritos principales, con inclusión de los documentos de apoyo (sin las autoridades legales), en su idioma original y traducido al otro idioma del procedimiento, para el uso del Tribunal durante la audiencia.
- 20.7. De conformidad con el Artículo 830(2) del TLC, las audiencias serán abiertas al público. El Tribunal podrá sostener partes de las audiencias de manera cerrada al público en la medida en que sea necesario para garantizar la protección de la información confidencial. El Tribunal establecerá los procedimientos para la protección de la información confidencial, así como arreglos logísticos necesarios para las audiencias públicas, consultado a las partes contendientes.
- 20.8. De conformidad con el Artículo 827(2) del TLC, Canadá tendrá derecho a asistir a las audiencias puesto que es la otra Parte Contratante del Tratado. Mediante notificación escrita a las partes contendientes, el Gobierno de Canadá podrá efectuar presentaciones orales y escritas al Tribunal sobre cuestiones de interpretación del Tratado.

21. Transcripción y Grabación de las Audiencias y Sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en el idioma del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre cuestiones procesales. Salvo acuerdo de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar, y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal el mismo día.
- 21.3. Las partes deberán acordar cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 28 días posteriores a la recepción de las grabaciones de audio y las transcripciones, lo que ocurra al último. Las correcciones acordadas podrán ser incluidas por las partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). El Tribunal decidirá cualquier desacuerdo entre las partes y el estenógrafo incluirá cualquier corrección decidida por el Tribunal en las transcripciones revisadas..

22. Asuntos Posteriores a la Audiencia

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

22.1. Todas las cuestiones relativas a los escritos posteriores a la audiencia y a la declaraciones sobre costos serán tratadas antes de la conclusión de la audiencia oral. En cualquier caso, dichas presentaciones, si las hubiera, no contendrán prueba nueva, documentos, referencias, declaraciones testimoniales, informes periciales u opiniones, salvo que Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales previa consulta a las Partes.

23. Publicación

Artículo 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje), Artículo 830 del Tratado

23.1. De conformidad con el Artículo 830(1) del Tratado, el laudo será publicado, sujeto a que se borre la información confidencial.

23.2. Las resoluciones procesales del Tribunal, la Notificación de Intención y la Solicitud de Arbitraje también se pondrán a disposición del público, sujeto a que se borre la información confidencial.

23.3. Salvo que las partes acuerden lo contrario, y siempre sujeto a que se borre la información confidencial, no se publicará ningún otro documento que se hubiera enviado al Tribunal, o que hubiese sido emitido por este.

23.4. Aquella parte que proporcione información que alegue reviste carácter confidencial tiene la carga de designarla como tal.

23.5. De conformidad con el Artículo 830(3) del Tratado, una parte podrán divulgar a otras personas relacionadas con el procedimiento arbitral aquellos documentos cuya información confidencial no ha sido tachada si así lo considera necesario para la preparación de su caso, pero garantizará que esas personas protejan la información confidencial consignada en tales documentos.

23.6. De conformidad con el Artículo 830 (4) del TLC, la Demandante podrá compartir con los representantes del gobierno nacional y subnacional de Canadá todos los documentos relacionados con la disputa sin que la información confidencial haya sido borrada.

23.7. De conformidad con el Artículo 830(5) del Tratado, en la medida en que una orden de un Tribunal designe una información como confidencial y la legislación de una de las Partes Contratantes del Tratado exija el acceso público a dicha información, prevalecerá esta última. Sin embargo, una Parte Contratante del Tratado deberá realizar esfuerzos para aplicar su legislación de acceso a la información de forma tal que se proteja la información designada como confidencial por el Tribunal.

24. Presentaciones de Partes no Contendientes

Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje, Artículo 831 de Tratado y Anexo 831

- 24.1. Con arreglo al **Anexo B**: (i) las solicitudes de permiso para intervenir en calidad de parte no contendiente dirigidas al Tribunal podrán presentarse hasta un mes después del primer intercambio de escritos sobre jurisdicción o responsabilidad entre las partes, según corresponda; y (ii) cualquier presentación de las partes no contendientes deberá realizarse hasta un mes antes de que comience el segundo intercambio de escritos sobre jurisdicción y responsabilidad, según corresponda.
- 24.2. Las Partes tendrán la oportunidad de presentar observaciones respecto de cualquier solicitud de una parte no contendiente para intervenir en el procedimiento y sobre cualquier presentación de una parte no contendiente, tal como se señala en el **Anexo B**.
- 24.3. De conformidad con la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje y el Artículo 831 del Tratado, el Tribunal deberá garantizar que la presentación de la parte no contendiente no interrumpa el procedimiento o resulte indebidamente gravosa o injustamente perjudicial para las partes.
- 24.4. En el caso de que se otorgue permiso a una parte no contendiente para realizar una presentación, la parte no contendiente deberá realizar dicha presentación dentro del plazo establecido en el **Anexo B**.
- 24.5. El Tribunal decidirá si y en qué medida se le otorgará a una parte no contendiente permiso para realizar una presentación asimismo acceso a los escritos presentados por las Partes, sujeto a que la información confidencial sea borrada y sin incluir la información de apoyo (incluyendo anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales). El acceso a los escritos deberá garantizarse mediante la suscripción de un acuerdo de confidencialidad suscrito por la parte no contendiente .
- 24.6. Aquellas partes no contendientes que demuestren el mismo interés significativo en el Arbitraje deberán efectuar una presentación conjunta.
- 24.7. Una solicitud de permiso presentada ante el Tribunal para realizar una presentación en calidad de parte no contendiente y su efectiva presentación, si así lo permite el Tribunal, deberán realizarse de conformidad con la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje, el Artículo 831 y el Anexo 831 del Tratado.

[Firmado]

Dr. Andrés Rigo Sureda
Presidente del Tribunal
Fecha: 12 de diciembre de 2019

ANEXO A
Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor seguir estas instrucciones al titular los archivos electrónicos y el índice consolidado con hipervínculos. Los ejemplos indicados (en *cursiva*) son solamente para fines ilustrativos y deben ser ajustados a la fase relevante del caso.

Todos los escritos principales y la documentación de respaldo deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA = español; FR = francés; ENG = inglés). Dicha indicación debe reflejarse tanto en i) el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual, como en ii) el índice consolidado con hipervínculos (que deberá acompañar cada presentación escrita).

En caso de que se acuerde un solo idioma del procedimiento se podrá omitir el “IDIOMA” en la designación excepto por aquellos documentos en un idioma diferente al idioma del procedimiento y sus traducciones correspondientes.

TÍPO DE PRESENTACIÓN	NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES (ejemplos)	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial on Jurisdiction-FR</i>
	<i>Counter-Memorial on the Merits and Memorial on Jurisdiction-SPA</i>
	<i>Reply on Annulment-FR</i>
	<i>Rejoinder on Quantum-ENG</i>
DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS Anexos Documentales	C-####–IDIOMA R-####–IDIOMA A ser presentados sucesivamente a lo largo del procedimiento
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-FR</i>
	<i>R-0002-SPA</i>
Autoridades Legales	CL-####–IDIOMA RL-####–IDIOMA A ser presentados sucesivamente a lo largo del procedimiento
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RL-0001-SPA</i>
	<i>RL-0002-ENG</i>
Declaraciones Testimoniales	Declaraciones Testimoniales-Nombre del Testigo-Nombre de Presentación-IDIOMA
	<i>Witness Statement-Maria Jones-Memorial on Jurisdiction-SPA</i>
	<i>Witness Statement-Maria Jones-Reply on Jurisdiction-[Second Statement]-ENG</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Informes Periciales	Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de Presentación-IDIOMA
	<i>Expert Report-Lucia Smith-Valuation-Memorial on Quantum-ENG</i>
	<i>Expert Report-Lucia Smith-Valuation-Reply on Quantum-[Second Report]-ENG</i>
Reportes Legales	Reporte Legal-Nombre del Perito-Nombre De Presentación-IDIOMA
	<i>Legal Opinion-Tom Kaine-Counter-Memorial on the Merits-FR</i>
	<i>Legal Opinion-Tom Kaine-Rejoinder on the Merits-[Second Opinion]-FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	Para anexos presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	Para anexos presentados con la Opinión Legal de [Tom Kaine]
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	Para anexos presentados con el Informe Pericial de [Lucia Smith]
<i>LS-0001</i>	
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hipervinculos
	Índice de Anexos-C-##### to C-#####
	<i>Index of Exhibits-C-0001 to C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales-RLA-### to RLA-###
	<i>Index of Legal Authorities-RLA-0001 to RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES (ejemplos)	Nombre de Solicitudes o presentaciones Aplicación-[Parte]-IDIOMA
	<i>Preliminary Objections under Rule 41(5)-SPA</i>
	<i>Request for Bifurcation-ENG</i>
	<i>Request for Provisional Measures-[Respondent]-SPA</i>
	<i>Request for Production of Documents-[Claimant]-SPA</i>
	<i>Request for Stay of Enforcement-FR</i>
	<i>Request for Discontinuance-[Claimant]-ENG</i>
	<i>Post-Hearing Brief-[Claimant]-SPA</i>
	<i>Costs Submissions-[Respondent]-ENG</i>
<i>Observations to Request for [XX]-[Claimant]-SPA</i>	

ANEXO B
CALENDARIO PROCESAL
ESCENARIO 1

El siguiente calendario se aplicará en caso de que se planteen excepciones a la jurisdicción (si las hubiera) junto con el memorial de contestación, y no exista una solicitud de bifurcación.

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
Consulta sobre temas Procesales (4 de diciembre de 2019)	Todos	Consulta sobre temas Procesales
A los 14 días de la Consulta sobre Temas Procesales (18 de diciembre de 2019)	Tribunal	Decisión sobre la Excepción Preliminar
Suponiendo que la Decisión sobre la Excepción Preliminar de la Demandada no resolviera completamente el arbitraje		
A los 120 días de la Decisión sobre la Excepción Preliminar (16 de abril de 2020)	Demandante	Memorial sobre el Fondo
+120 días a partir del Memorial sobre el Fondo (14 de agosto de 2020)	Demandada	Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales
+21 días a partir del Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales y Memorial de Contestación sobre el Fondo (4 de septiembre de 2020)	Partes Partes no Contendientes	Solicitudes de Exhibición de Documentos, Fecha límite para solicitar autorización para intervenir en calidad de parte no contendiente
+ 14 días a partir de Solicitudes de Exhibición de Documentos/Fecha límite para solicitar autorización para intervenir en calidad de parte no contendiente (18 de septiembre de 2020)	Partes	Respuestas a las Solicitudes de Documentos Respuestas a la Solicitud de la Parte no Contendiente, si las hubiera.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
+14 días a partir de las Respuestas a las Solicitudes de Documentos /Respuestas a la Solicitud de la Parte no Contendiente, si las hubiera. (2 de octubre de 2020)	Partes	Réplica a las Respuestas sobre las Solicitudes de Documentos, Presentación al Tribunal; Exhibición Voluntaria
+14 días a partir de la Réplica a las Respuestas sobre las Solicitudes de Documentos/Presentación al Tribunal; Exhibición Voluntaria (16 de octubre de 2020)	Tribunal	Decisión sobre las Solicitudes de Documentos, Decisión sobre las Presentaciones de las Partes no Contendientes
+14 días a partir de la Decisión sobre las Solicitudes de Documentos, Decisión sobre las Presentaciones de las Partes no Contendientes (30 de octubre de 2020)	Partes	Fecha límite para la Exhibición de Documentos, Fecha límite para las Presentaciones de las Partes no Contendientes
+105 días a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales (27 de noviembre de 2020)	Demandante	Réplica sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales
+119 días [105 días + 14 días de feriados de Navidad] a partir de la Réplica sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales (26 de marzo de 2021)	Demandada	Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales
+42 días a partir de la Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales (7 de mayo de 2021)	Demandante	Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales
+45 días antes de la Audiencia	Partes	Notificación de Testigos
+30 días antes de la Audiencia	Todos	Audiencia Preliminar

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
Entre 60 y 120 días a partir de la Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales (6 de julio de 2021 – 4 de septiembre de 2021)	Todos	Audiencia

ESCENARIO 2

El siguiente calendario se aplicará en caso de que se planteen excepciones a la jurisdicción en respuesta al memorial sobre el fondo, y se hubiera aceptado una solicitud de bifurcación.

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
Consulta sobre temas Procesales (4 de diciembre de 2019)	Todos	Consulta sobre temas Procesales
A los 14 días de la Consulta sobre Temas Procesales (18 de diciembre de 2019)	Tribunal	Decisión sobre la Excepción Preliminar
Suponiendo que la Decisión sobre la Excepción Preliminar de la Demandada no resolviera completamente el arbitraje		
A los 120 días de la Decisión sobre la Excepción Preliminar (16 de abril de 2020)	Demandante	Memorial sobre el Fondo
+30 días a partir del Memorial sobre el Fondo (16 de mayo de 2020)	Demandada	Solicitud de Bifurcación
+30 días a partir de la Solicitud de Bifurcación (15 de junio de 2020)	Demandante	Observaciones a la Solicitud de Bifurcación
+30 días a partir de las Observaciones a la Solicitud de Bifurcación (15 de julio de 2020)	Tribunal	Decisión mediante la cual se acepta la bifurcación
+60 días a partir de la decisión mediante la cual se acepta la bifurcación (14 de septiembre de 2020)	Demandada	Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales
+60 días a partir del Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales (13 de noviembre de 2020)	Demandante	Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
Se autorizará una fase de exhibición de documentos únicamente si existe una solicitud previa motivada		
+59 [45 días + 14 días de feriado de Navidad] días a partir del Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales (11 de enero de 2021)	Demandada	Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales
+45 días a partir de la Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales (25 de febrero de 2021)	Demandante	Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales
+45 días antes de la Audiencia	Partes	Notificación a Testigos
+30 días antes de la Audiencia	Todos	Audiencia Preliminar
entre 60 y 120 días a partir de la Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales	Todos	Audiencia sobre Jurisdicción
	Tribunal	Decisión sobre Jurisdicción
Suponiendo que la Decisión sobre Jurisdicción no resolviera completamente el arbitraje		
+90 días a partir de la Decisión sobre Jurisdicción	Demandada	Memorial de Contestación sobre el Fondo
+21 días a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo	Partes Partes no Contendientes	Solicitudes de Exhibición de Documentos, Fecha límite para solicitar autorización para intervenir en calidad de parte no contendiente sobre el fondo
+14 días a partir de las Solicitudes de Exhibición de Documentos/fecha límite para las solicitudes de autorización de las Partes No Contendientes para intervenir en calidad de parte no contendiente	Partes	Respuestas a las Solicitudes de Documentos, Respuestas a la Solicitudes de Partes no Contendientes, si las hubiera

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
+14 días a partir de las Respuestas a las Solicitudes de Documentos/Respuestas a la Solicitudes de Partes no Contendientes, si las hubiera	Partes	Réplica a las Respuestas a las Solicitudes de Documentos, Presentación al Tribunal; Exhibición Voluntaria
+14 días a partir de la Réplica a las Respuestas a las Solicitudes de Documentos/Presentación al Tribunal; Exhibición Voluntaria	Tribunal	Decisión sobre Solicitudes de Documentos, Decisión sobre Presentaciones de Partes no Contendientes
+14 días a partir de la Decisión sobre Solicitudes de Documentos, Decisión sobre Presentaciones de Partes no Contendientes	Partes	Fecha límite para la Exhibición Documentos, Fecha límite para las Presentaciones de Partes no Contendientes
+105 días a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo	Demandante	Réplica sobre el Fondo
+105 días a partir de la Réplica sobre el Fondo	Demandada	Dúplica sobre el Fondo
+45 días antes de la Audiencia	Partes	Notificación de Testigos
+30 días antes de la Audiencia	Todos	Audiencia Preliminar
entre 60 y 120 días a partir de la Dúplica sobre el Fondo	Todos	Audiencia sobre el Fondo

ESCENARIO 3

El siguiente calendario se aplicará en caso de que se planteen excepciones a la jurisdicción en respuesta al memorial sobre el fondo y se hubiera rechazado una solicitud de bifurcación.

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
Consulta sobre temas Procesales (4 de diciembre de 2019)	Todos	Consulta sobre temas Procesales
A los 14 días de la Consulta sobre Temas Procesales (18 de diciembre de 2019)	Tribunal	Decisión sobre la Excepción Preliminar
Suponiendo que la Decisión sobre la Excepción Preliminar presentada por la Demandada no resolviera completamente el arbitraje		
A los 120 días de la Decisión sobre la Excepción Preliminar (16 de abril de 2020)	Demandante	Memorial sobre el Fondo
+30 días a partir de la entrega del Memorial sobre el Fondo (16 de mayo de 2020)	Demandada	Solicitud de Bifurcación
+30 días a partir de la Solicitud de Bifurcación (15 de junio de 2020)	Demandante	Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación
+30 días a partir de las Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación (15 de julio de 2020)	Tribunal	Decisión mediante la cual se rechaza la bifurcación o acumulación de excepciones jurisdiccionales sobre el fondo
+90 días a partir de la decisión mediante la cual se rechaza la bifurcación (13 de octubre de 2020)	Demandada	Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
+21 días a partir del Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales y Memorial de Contestación sobre el Fondo (3 de noviembre de 2020)	Partes Partes no Contendientes	Solicitudes de Exhibición de Documentos, Fecha límite para solicitar autorización para intervenir en calidad de parte no contendiente
+14 días a partir de las Solicitudes de Exhibición de Documentos / Fecha límite para solicitar autorización para intervenir en calidad de parte no contendiente (17 de noviembre de 2020)	Partes	Respuestas a las Solicitudes de Documentos, Respuestas a las Solicitudes de las Partes no Contendientes, si las hubiera
+14 días a partir de las Respuestas a las Solicitudes de Documentos/Respuestas a las Solicitudes de las Partes no Contendientes, si las hubiera (1 de diciembre de 2020)	Partes	Réplica a las Respuestas a las Solicitudes de Documentos, Presentación al Tribunal; Exhibición Voluntaria
+14 días a partir de la Réplica a las Respuestas a las Solicitudes de Documentos/Presentación al Tribunal; Exhibición Voluntaria (15 de diciembre de 2020)	Tribunal	Decisión sobre las Solicitudes de Documentos, Decisión referida a las solicitudes de las Partes no Contendientes
+14 días a partir de la Decisión sobre las Solicitudes de Documentos, Decisión sobre las solicitudes de las Partes no Contendientes (29 de diciembre de 2020)	Partes	Fecha límite para la Exhibición de Documentos, Fecha límite para las Presentaciones de Partes no Contendientes
+119 días [105 días + 14 días de feriados de Navidad] a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre las Excepciones Jurisdiccionales (9 de febrero de 2021)	Demandante	Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales y Réplica sobre el Fondo

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
+105 días a partir del Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales y Réplica sobre el Fondo (25 de mayo de 2021)	Demandada	Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales
+42 días a partir de la Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales (6 de julio de 2021)	Demandante	Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales
+45 días antes de la Audiencia	Partes	Notificación de Testigos
+30 días antes de la Audiencia	Todos	Audiencia Preliminar
entre 60 y 120 días a partir de la Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales (4 de septiembre de 2021 – 3 de noviembre de 2021)	Todos	Audiencia

ANEXO C
CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES
CIADI

RED EAGLE EXPLORATION LIMITED

Demandante

c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Demandada

Caso CIADI No. ARB/18/23

SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA
DEMANDANTE/DEMANDADA
(CRONOGRAMA REDFERN)

XX MES AAAA

Red Eagle Exploration Limited c. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/18/12)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo C

1	2	3		4	5	6
Línea	Documentos o Categoría de Documentos Solicitados	Declaración de la Relevancia/Sustancialidad		Respuestas / Objeciones a la Solicitud de Exhibición	Réplica a las Objeciones a la Solicitud de Exhibición	Decisión del Tribunal
		Referencia a Memoriales, Anexos, Declaraciones Testimoniales, o Informes Periciales	Comentarios			
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						